



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 110.

Lunes 14 de Setiembre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que, en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 17 de Julio de este año, He venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que rija desde su publicacion en la Peninsula é Islas adyacentes, la siguiente

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion primera.

De los Estudios.

TITULO I.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

Art. 2.º La primera enseñanza elemental comprende:

Primero. Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.

Segundo. Lectura.

Tercero. Escritura.

Cuarto. Principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía.

Quinto. Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Sexto. Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, segun las localidades.

Art. 3.º La enseñanza que no abrace todas las materias expresadas, se considerará como incompleta para los efectos de los artículos 100, 102, 103, 181 y 189.

Art. 4.º La primera enseñanza superior abraza, además de una prudente ampliacion de las materias comprendidas en el art. 2.º:

Primero. Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.

Segundo. Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Tercero. Nociones generales de Física y de Historia natural acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.

Art. 5.º En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que trata el párrafo sexto del art. 2.º y los párrafos primero y tercero del art. 4.º, reemplazándose con:

Primero. Labores propias del sexo.

Segundo. Elementos de Dibujo aplicado á las mismas labores.

Tercero. Ligeras nociones de Higiene doméstica.

Art. 6.º La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, á los sordo-mudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demas que se crearán con este objeto; sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 108 de esta Ley.

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.

Art. 8.º Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal que puedan los niños concurrir á ella comodamente, serán amonestados y compelidos por la Autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 rs.

Art. 9.º La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla, mediante certificacion expedida al efecto por el respectivo Cura párroco y visada por el Alcalde del pueblo.

Art. 10. Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos: las

lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repastos de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

TITULO II.

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende:

Primero. Estudios generales.

Segundo. Estudios de aplicacion á las profesiones industriales.

Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos periodos: el primero durará dos años, y el segundo cuatro.

Art. 14. Los estudios generales del primer periodo de la segunda enseñanza son:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Gramática castellana y latina.

Elementos de Geografía.

Ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo.

Art. 15. Los estudios generales del segundo periodo son:

Religion y Moral cristiana.

Ejercicios de análisis, traduccion y composicion latina y castellana.

Rudimentos de lengua griega.

Retórica y Poética.

Elementos de Historia universal y de la particular de España.

Ampliacion de los elementos de Geografía.

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Psicología y Lógica.

Lenguas vivas. Los Reglamentos determinarán cuáles se han de enseñar y estudiar en este periodo.

Art. 16. Son estudios de aplicacion:

Dibujo lineal y de figura.

Nociones de Agricultura.

Aritmética mercantil.

Y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin más preparacion científica que la que expresa el art. 13.

Art. 17. Para principiar los estudios generales de la segunda enseñanza se necesita haber cumplido nueve

años de edad y ser aprobado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Art. 18. Para pasar á los estudios de aplicacion correspondientes á la segunda enseñanza se requiere haber cumplido 10 años y ser aprobado en un exámen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art. 19. En el primer periodo de la segunda enseñanza las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 20. Para pasar al segundo periodo de la segunda enseñanza se requiere haber sido aprobado en un exámen general de las materias que contiene el primero.

Art. 21. En el segundo periodo empezarán las lecciones el día 1.º de Setiembre y terminarán el 15 de Junio.

Art. 22. Los Reglamentos fijarán la duracion del curso en cada una de las enseñanzas de aplicacion, y el número de cursos de que ha de constar cada una de ellas.

Art. 23. Terminados los estudios generales de segunda enseñanza, y probados los seis cursos, podrán los alumnos ser admitidos al exámen del grado de Bachiller en Artes.

Art. 24. Terminados los estudios de aplicacion correspondientes á la segunda enseñanza, los alumnos podrán recibir un certificado de peritos en la carrera á que especialmente se hayan dedicado.

TITULO III.

DE LAS FACULTADES Y DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Art. 25. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Art. 26. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido titulo de Bachiller en Artes.

Art. 27. Para ingresar en las Escuelas superiores, los Reglamentos determinarán si ha de exigirse el mismo grado, ó en su lugar una preparacion equivalente de estudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza. Estos estudios no durarán menos de los seis años que se requieren para el bachillerato en Artes.

Art. 28. Igualmente determinarán los Reglamentos qué parte de los es-

tudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza se ha de exigir á los alumnos que hayan de matricularse en las escuelas profesionales; entendiéndose que la duracion de aquellos estudios previos ha de ser menor que la señalada en el artículo precedente.

Art. 29. Despues del grado de Bachiller en Artes ó de los estudios preparatorios prescritos en los artículos 27 y 28, se exigirán uno ó más años de ampliacion, segun la indole de las facultades ó carreras á que hayan de dedicarse los alumnos, y en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 50. Ninguna facultad ni carrera superior ó profesional podrá exceder de siete años en la duracion de sus estudios, incluidos los de ampliacion. En las facultades se exigirán uno ó dos años más para el grado de Doctor.

CAPITULO I.

De las facultades.

Art. 51. Habrá seis facultades á saber:

- De Filosofia y Letras.
- De ciencias exactas, físicas y naturales.
- De Farmacia.
- De Medicina.
- De Derecho.
- De Teologia.

Art. 52. Los estudios de facultad se harán en tres periodos, que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor. No podrán los alumnos pasar de un periodo á otro sin haber recibido el grado correspondiente.

Art. 53. Los estudios propios de la facultad de Filosofia y Letras son: Literatura general. Lengua y Literatura griega. Literatura latina. Literatura de las lenguas neolatinas.

Literatura de las lenguas de origen teutónico. Literatura española. Historia universal. Historia de España. Filosofia. Historia de la Filosofia.

A la facultad de Filosofia y Letras corresponden tambien los estudios de Hebreo y Caldeo, Arabe y demas lenguas orientales, cuya enseñanza tenga por conveniente establecer el Gobierno.

Art. 54. La facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales comprende los estudios siguientes: Algebra, Geometria y Trigonometria.

Geometria analitica. Cálculo diferencial é integral. Geometria descriptiva. Geodesia. Mecánica. Física. Astronomia. Geografia física y matemática. Quimica. Análisis quimica. Mineralogia. Botánica. Zoologia. Geologia. Ejercicios gráficos y trabajos prácticos.

Art. 55. La facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se dividirá en tres secciones, á saber:

De Ciencias fisico-matemáticas, de Ciencias químicas y de Ciencias naturales.

Los Reglamentos determinarán los estudios que ha de comprender cada una de ellas.

Art. 56. Los estudios de la facultad de Farmacia son:

Quimica. Análisis quimica. Mineralogia. Botánica. Zoologia. Historia natural aplicada á la Farmacia, con su materia farmacéutica. Farmacia quimico-inorgánica. Farmacia quimico-orgánica. Análisis quimica aplicada á la Farmacia.

Práctica de las operaciones farmacéuticas.

Historia critico-literaria de la facultad.

Art. 57. Los estudios de la facultad de Farmacia se organizarán de modo que, recibido el grado de Bachiller y probada la práctica suficiente, pueda obtenerse, previos los ejercicios que determine el Reglamento, título de Farmacéutico habilitado. Este título solo dará derecho para ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5,000 almas.

Art. 58. Los estudios de la facultad de Medicina son:

Lengua y literatura griega. Física experimental. Quimica. Mineralogia. Botánica. Zoologia. Geologia.

Aplicacion de la Física, Quimica é Historia natural á la Medicina.

Anatomia. Fisiologia. Higiene. Patologia. Terapéutica. Materia médica. Obstetricia. Operaciones quirúrgicas. Clínica. Medicina legal. Toxicologia.

Historia critico-literaria de la Medicina.

Art. 59. Los estudios de la facultad de Medicina se organizarán de modo que, recibido el grado de Bachiller, pueda obtenerse, previos los ejercicios que el Reglamento prescriba, título de Médico-Cirujano habilitado. Este título solo dará derecho para ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5000 almas.

Art. 60. Queda suprimida la enseñanza de la Cirugia menor ó ministrante.

El Reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir á los que aspiren al título de practicantes.

Art. 61. Igualmente determinará el Reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de Matrona ó Partera.

Art. 62. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes; puedan pasar de una clase á otra los actuales profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

Art. 65. Los estudios de la facultad de Derecho son:

Literatura latina. Literatura española. Filosofia. Historia de España. Prolegómenos de derecho. Historia é Instituciones del Derecho romano.

Instituciones del Derecho civil, penal, mercantil, político y administrativo de España.

Economía política. Historia y ampliacion del Derecho civil, penal y mercantil de España, con el estudio de los Códigos y Fueros provinciales.

Instituciones del Derecho canónico. Historia de la Iglesia, de sus Concilios y Colecciones canónicas.

Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España.

Teoria y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Ampliacion del Derecho administrativo en sus diversos ramos.

Estadística.

Derecho internacional comun y particular de España.

Legislacion comparada.

Art. 44. La facultad de derecho se dividirá en tres secciones, de Leyes, de Cánones y de Administración.

Art. 45. El grado de Bachiller en Derecho será comun para las tres secciones.

Los Reglamentos determinarán que estudios deban hacerse para obtener los grados de Licenciado y Doctor en cada una de ellas; disponiendo las enseñanzas de suerte que, con un año mas de estudios, los Licenciados en Cánones puedan recibir este mismo grado en Leyes, y los de Leyes en Cánones.

El grado de Doctor en Derecho lo es juntamente en Leyes y Cánones, y los que á él aspiren completarán los estudios de ambas secciones en la forma que prescriban los Reglamentos.

Los Licenciados en Administración ascenderán al Doctorado en la seccion respectiva con los estudios que en los mismos Reglamentos se determinan.

Art. 46. No se hará novedad por ahora en los estudios de las Teologías que hoy se dan en las Universidades.

Se reserva al Gobierno la facultad de hacer uso, con respecto á ellos; de la autorizacion que le concede la ley de 17 de Julio último, cuando se verifique el arreglo definitivo, de los mismos estudios en los Seminarios conciliares, ó antes, si pareciere conveniente.

CAPITULO II.

De las enseñanzas superiores.

Art. 47. Son enseñanzas superiores: La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La de Ingenieros de Minas. La de Ingenieros de Montes. La de Ingenieros agrónomos. La de Ingenieros industriales. La de Bellas artes. La de diplomática. La del Notariado.

Art. 48. La carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos comprende los estudios siguientes: Algebra, Geometria y Trigonometria.

Geometria analitica. Física. Quimica. Mineralogia. Geologia. Cálculo diferencial é integral. Geometria descriptiva y sus aplicaciones.

Geodesia. Mecánica. Estudios de máquinas. Estereotomia. Construcción general. Principios generales de Arquitectura.

Carreteras y ferro-carriles. Rios y canales, abastecimiento de aguas y saneamiento de terrenos. Puertos y faros. Telegrafia.

Derecho administrativo y Economía política, con aplicacion á las obras públicas.

Dibujo topográfico y de paisaje. Ejercicios gráficos.

Estudios prácticos y formacion de proyectos.

Art. 49. La carrera de Ingenieros de Minas comprende los estudios siguientes: Algebra, Geometria y Trigonometria.

Geometria analitica. Cálculo diferencial é integral. Geometria descriptiva. Estereotomia.

Geometria subterránea. Geodesia. Mecánica. Física. Quimica. Análisis quimica. Mineralogia.

Botánica. Zoologia. Geologia. Metalurgia. Docimasia. Construcción

Laboreo. Legislacion de minas, y Derecho administrativo aplicado á la mineria.

Dibujo topográfico y de paisaje. Ejercicios gráficos.

Estudios prácticos, y relacion y formacion de proyectos.

Art. 50. Los estudios de la carrera de Ingenieros de Montes son: Algebra, Geometria y Trigonometria.

Geometria analitica. Geometria descriptiva. Geodesia. Física. Quimica. Mineralogia.

Botánica. Zoologia. Geologia.

Principios generales de Dasonomia. Dasonografia.

Fisiografia forestal. Dasotica. Dasotecnia.

Dasocresia. Construcción forestal. Derecho administrativo aplicado á los montes.

Historia de la Dasonomia. Ejercicios gráficos. Trabajos prácticos.

Art. 51. La carrera de Ingenieros agrónomos comprende: Algebra, Geometria y Trigonometria.

Geometria analitica. Geometria descriptiva. Geodesia. Mecánica. Física.

Quimica. Análisis quimica. Mineralogia. Botánica. Zoologia.

Geologia. Principios generales de Agronomia.

Fisiografia agricola. Fitotecnia y Zootecnia. Industria rural.

Economía rural. Historia critica de la Agronomia.

Ejercicios gráficos. Trabajos prácticos.

Art. 52. La carrera de Ingenieros industriales comprende: Algebra, Geometria y Trigonometria.

Geometria analitica. Cálculo diferencial é integral. Mecánica analitica. Geometria descriptiva y sus aplicaciones.

Estereotomia. Física experimental. Física industrial.

Mecánica industrial. Quimica general. Quimica industrial.

Análisis quimica. Mineralogia y Geologia.

Construcción de máquinas. Metalurgia y Docimasia.

Economía política con aplicacion á la Industria y Legislacion industrial. Dibujo y ejercicios gráficos.

Trabajos prácticos y formación de proyectos.

Art. 55. La carrera de Ingenieros industriales se dividirá en dos secciones de Ingenieros mecánicos, y de Ingenieros químicos.

En los Reglamentos se especificará qué estudios han de exigirse para obtener cada uno de estos títulos.

Art. 54. Los reglamentos determinarán los estudios y trabajos prácticos que deben hacer los Ayudantes y demás subalternos de los Cuerpos de Ingenieros, así como los aspirantes a Ingenieros industriales y los Peritos agrícolas.

Art. 55. En la carrera de Bellas Artes se comprenden las de Pintura, Escultura, Arquitectura y Música.

Art. 56. Los estudios de pintura y Escultura son:

- Anatomía pictórica.
- Perspectiva.
- Estudio del Antiguo.
- Estudio del natural y ropajes.
- Colorido.
- Paisaje.
- Composicion aplicada a la Pintura y a la Escultura.
- Modelado.
- Teoría e historia de las Bellas Artes.

Se agregarán a los estudios de Pintura y Escultura la clase de grabado que determine el Reglamento.

El mismo expresará los estudios que han de exigirse para obtener el título de Profesor de cada una de estas partes.

Art. 57. La carrera de arquitectura abraza:

- Algebra, Geometría y Trigonometría
- Geometría analítica.
- Cálculo diferencial e integral.
- Topografía.
- Geometría descriptiva.
- Estereotomía.
- Mecánica aplicada.
- Mineralogía.
- Geología.
- Construcciones civiles e hidráulicas.
- Historia de la arquitectura: análisis de los monumentos de todas las épocas.
- Composicion.
- Arquitectura legal.
- Dibujo y trabajos prácticos.

Art. 58. Los estudios de Maestro compositor de Música, son los siguientes:

- Estudio de la Melodía.
- Contrapunto.
- Fuga.
- Estudio de la instrumentacion.
- Composicion religiosa.
- Composicion dramática.
- Composicion instrumental.
- Historia crítica del arte musical.
- Composicion libre.

Un reglamento especial determinará todo lo relativo a las enseñanzas de Música vocal e instrumental y Declamacion, establecidas en el Real Conservatorio de Madrid, como asimismo a los estudios preparatorios, matriculas, exámenes, concursos públicos y expedicion de los títulos propios de estas profesiones.

Art. 59. La carrera de Diplomática abraza los estudios de:

- Paleografía general.
- Paleografía crítica.
- Latín de los tiempos medios, y conocimiento del Romance, del Lemosin y Gallego.
- Aljamia.
- Arqueología y Numismática.
- Bibliografía: clasificación y arreglo de archivos y bibliotecas.
- Historia de España en los tiempos medios.
- Ejercicios prácticos.

Art. 60. Los estudios de la carrera del Notariado son:

- Prolegómenos de Derecho.
- Derecho civil español.
- Nociones de Derecho mercantil, ad-

ministrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio de la fe pública.

Otorgamiento de instrumentos públicos.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Paleografía.

CAPITULO III.

De las enseñanzas profesionales.

Art. 61. Serán enseñanzas profesionales:

- La de Veterinaria.
- La de Profesores mercantiles.
- La de Náutica.
- La de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.
- La de Maestros de primera enseñanza.

Art. 62. La carrera de Veterinaria comprende:

- Elementos de Química y Física.
- Nociones de Historia natural.
- Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, Fisiología, Higiene, Patología, Terapéutica, Farmacología y Arte de recetar, Obstetricia, medicina operatoria y clínica con aplicacion a las mismas especies de animales.
- Elementos de Agricultura aplicada.
- Zootecnia.
- Arte de forjar y de herrar.
- Veterinaria legal.
- Policia sanitaria.
- Historia crítica de estos ramos.

Art. 63. El Reglamento determinará qué parte de estos estudios y qué práctica habrán de exigirse para obtener el título de Veterinario de segunda clase y demás títulos de auxiliares subalternos.

Art. 64. Los estudios correspondientes a la enseñanza de los Profesores mercantiles abrazarán las materias que siguen:

- Aritmética y Algebra mercantil.
- Metrologia universal.
- Sistemas monetarios.
- Teneduría de libros con aplicacion al comercio, fábricas, talleres y oficinas públicas y particulares.
- Cálculo mercantil aplicado a toda clase de negociaciones.
- Práctica de Comercio.
- Geografía y Estadística industrial y comercial.
- Elementos del Derecho mercantil español y Legislacion de Aduanas.
- Economía política, con sus aplicaciones al comercio.
- Historia general del Comercio.
- Elementos de Derecho internacional mercantil.
- Conocimiento de las primeras materias y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican, y nociones de Física y Química indispensables para este estudio.

Art. 65. Los estudios de la enseñanza de Náutica son:

- Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría.
- Geografía física y política.
- Física experimental.
- Cosmografía.
- Pilotaje y maniobras.
- Dibujo lineal, topográfico, geográfico e hidrográfico.
- Estudios prácticos en los buques.
- Geometría descriptiva con aplicacion a los buques.
- Elementos de Mecánica aplicada y resistencia de materiales.
- Construcción y Arquitectura naval.

Art. 66. La carrera de Náutica, se dividirá en dos secciones: la de Pilotos y la de Constructores navales.

El Reglamento determinará qué parte de los estudios arriba expresados han de probar los que aspiren a obtener uno u otro de aquellos títulos.

Art. 67. La carrera de Maestros de

obras, Aparejadores y Agrimensores comprende:

- Aritmética y Geometría.
- Topografía y Agrimensura.
- Principios generales de Construcion y Monte.
- Dibujo lineal, topográfico y de edificios.

Trabajos prácticos y formación de proyectos.

El Reglamento determinará qué parte de estos estudios habrá de exigirse para obtener el título correspondiente a cada uno de los ramos de esta carrera.

Art. 68. Los estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza elemental son:

- Catecismo explicado de la Doctrina cristiana.
- Elementos de Historia sagrada.
- Lectura.
- Caligrafía.
- Gramática castellana con ejercicios prácticos de composicion.
- Aritmética.
- Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.
- Elementos de Geografía.
- Compendio de la Historia de España.
- Nociones de Agricultura.
- Principios de Educacion y Métodos de enseñanza.
- Práctica de la enseñanza.

Art. 69. Para ser Maestro de primera enseñanza superior se requiere:

- Primero. Haber estudiado las materias expresadas en el art. anterior.
- Segundo. Haber adquirido nociones de Algebra, de Historia universal y de los fenómenos comunes de la naturaleza.

Art. 70. Para ser Profesor de Escuela normal se necesita además haber estudiado:

- Primero. Elementos de Retórica y Poética.
- Segundo. Un curso completo de Pedagogía, en lo relativo a la primera enseñanza, con aplicacion también a la de sordo-mudos y ciegos.

Tercero. Derecho administrativo, en cuanto concierne a la primera enseñanza.

Art. 71. Para ser Maestra de primera enseñanza se requiere:

- Primero. Haber estudiado con la debida extension en Escuela normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior, segun el título a que se aspire.
- Segundo. Estar instruida en principios de educacion y métodos de enseñanza.

También se admitirán a las maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna escuela-modelo.

Art. 72. Los reglamentos determinarán los conocimientos que se hayan de adquirir para ejercer las profesiones no expresadas en este título.

Art. 73. En todas las carreras de la enseñanza superior y profesional principiaron las lecciones el 15 de Setiembre y concluirán el 15 de Junio.

En las escuelas superiores, cuyos estudios teóricos y prácticos pasen de diez meses, se hará la distribucion de las enseñanzas y ejercicios del modo que determinen los Reglamentos, para aprovechar las ventajas de cada estacion del año.

(Se continuará.)

ARTILLERIA.—MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.

El día 10 de Octubre próximo, segun se ha servido disponer el Ilustrisimo Señor Director general de Rentas estancadas, se celebra en la oficina de la Direccion de las Minas de azufre de Hellin, subasta pública para con-

tratar la construcción y recomposicion de las herramientas, y demas útiles de hierro, que el espresado establecimiento necesita para sus trabajos; con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 5 del corriente y que se inserta a continuacion para conocimiento de los que gusten tomar parte en el remate. Hellin 8 de Setiembre de 1857.—El Coronel Director, Victor Marina.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para subastar en pública licitacion la recomposicion y construcción de toda clase de herramientas y demas obra de hierro que necesita la Fábrica de azufre de Hellin para los trabajos y por el tiempo que en el mismo se espresa aprobado por Real orden de 5 del actual.

1.ª Se saca a pública subasta: la recomposicion de las herramientas que exija una explotación de dos mil varas superficiales, desde el momento que se trace, hasta extraer la última veta bajo el concepto de que el número y clase de las herramientas y útiles que podrán estar en accion es el siguiente

- 120 azadas.
- 20 azadones.
- 160 picazas.
- 3 picos.
- 50 cuñas.
- 22 almallas.
- 4 martillos.
- 8 barrones.
- 4 azuelas.

Id. La construcción de las nuevas que de las clases mencionadas y para los mismos trabajos pueda ocurrir.

Id. La recomposicion y construcción de las herramientas y enseres, correspondientes a los talleres de fundicion y trituracion, durante una campaña, esto es, desde 1.º de Octubre a fin de Junio en que podrán emplearse.

- 45 almallas de dos clases.
- 100 martillos.
- 18 horquillas.
- 8 rastros.
- 100 cucharas para los hornos.
- 100 almaradas y ganchos.
- 15 hachas.
- 10 marrazos, siendo 22.

Las puertas de los hornos.

Las recomposiciones que exijan los tres carruajes del establecimiento y los de mano para servicio de los talleres con las de las cerraduras, visagras, alabas etc. existentes en la actualidad.

2.ª Para la recomposicion de la herramienta de explotación, se fija el tipo de 10,500 rs. como cantidad alzada; para la de fundicion el de 2000 rs. y 1,000 rs. para la de los carruajes y demas útiles espresados; no admitiéndose proposicion que escada de estos tipos.

3.ª El que se quedare con la subasta, se entiende que acepta la construcción de la obra nueva, en los precios y con las circunstancias siguientes.

Reales vn.

- Por una azada nueva con peso de 7 1/2 a 8 libras. 52 rs.
- Por un azadon id. con id. id. 52
- Por una picaza id. con id. de 9 1/2 a 10 libras. 2 1/2 libra
- Por un hacha grande id. de 4 a 4 1/2 libras. 28
- Por una pequeña de dos bocas, nueva con peso de 2 1/2 libras a 3. 20
- Por un martillo grande acerado y con dos libras de peso. 8
- Por uno id. pequeño id. con una libra de id. 4
- Por una cuña acerada por boca y cabeza. 2 1/2 libra

Por un barron id. por la boca.	2	libra
Por una almaina id. por ambas bocas.	5	libra
Por id. id. cuadrada id. por cuatro caras.	5 1/4	libra
Por id. id. redonda sin acerrar.	2 1/2	libra
Por un rastro de 22 palmos, largo, con su cubo y pala de tiradillo.	2	libra
Por una horquilla de 12 palmos, largo con su cubo.	2	libra
Por una cuchara con mango de 5 palmos largo, y pala de 8 pulgadas.	6	
Por una almarada.	2	
Por un gancho.	5	
Por un marrazo.	16	

Por una puesta de horno de chapa gruesa de 3 1/2 palmos alta y 2 1/2 palmos ancha guarnecida de planchuela con su argolla y picaporte. 35

4.ª Toda la herramienta, tanto nueva como recompuesta, será reconocida en el acto de su entrega, comprobando su forma y dimensiones y lo mismo el peso que deberá ajustarse á los señalados en la condicion 3.ª

5.ª El contratista deberá dejar la herramienta enteramente recompuesta segun las condiciones ya dichas, al finalizar la campaña; de manera que esté dispuesta para el siguiente: como así mismo recomponer la existente dentro de los 15 dias primeros de Octubre próximo, arreglándola á los pesos demarcados, pudiendo enterarse del estado en que se encuentra hoy; para cuyo fin se hallará de manifiesto en su respectivo almacén.

6.ª Una vez avisado el contratista de haber necesidad de recomponer la herramienta, no podrá demorar su presentacion en la fábrica mas de 24 horas, á contar del recibo del aviso; y habrá de hacerlo con el número de operarios suficiente para no interrumpir el trabajo de dia ni de noche en la fragua de que puede disponer, si se le exigiere esta circunstancia por la urgente necesidad de herramienta, segun su número, del que para el efecto se le dará previa noticia.

7.ª Si al establecimiento no se le originase perjuicio, en concepto de su Director, podrá hacerse en Hellin, si así conviniere al contratista, las recompuestas, ú obra nueva que se le entregare.

8.ª La Fábrica solo facilitará el local donde ha de verificar su trabajo el herrero, de cuya cuenta será por lo tanto, las herramientas, útiles, enseres y combustible que necesite. Así mismo se le facilitará alojamiento en los locales destinados para los jornaleros.

9.ª Garantizará su compromiso, depositando en la Caja del Establecimiento el tercio de la cantidad en que queda estipulado el contrato, sea en metálico ó en papel de la Deuda, segun su cotizacion el dia que tenga lugar el remate.

10. Si á juicio de la Junta económica las recompuestas se hicieran de un modo tan imperfecto que fuera preciso repetir las con mas frecuencia y en mayor número de lo indispensable, originándose por ello entorpecimientos en los trabajos ó desmereciendo la herramienta por faltas en la cantidad ó calidad del acero que exija, podrá rescindirse el contrato; en cuyo caso se abrirá otra licitacion y si no hubiere quien verificase el servicio por igual precio, la diferencia en que queda rematado será suplida del depósito.

11. El remate tendrá lugar en las oficinas del Establecimiento de Hellin ante la Junta económica del mismo á las doce del dia 10 de Octubre próximo,

mo, hasta cuya hora serán admitidos los pliegos cerrados que contengan las proposiciones de los licitadores.

12. Pasada esta hora se abrirán los pliegos por el orden en que hubieren sido presentados adjudicándose en seguida el remate al mejor postor. En caso de dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion pero solo entre los que produjeron el empate.

13. Quedan sugetos los licitadores á las consecuencias establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para los de mala fé ó que faltaren á las condiciones del contrato; cuya adjudicacion no tendrá valor ni efecto, hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

14. No se admitirán proposiciones que escedan del precio señalado ni las que se hagan por personas, que segun las leyes no estén autorizadas para celebrar contratos.

15. El rematante queda obligado al cumplimiento de lo estipulado por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su articulo 11, con renuncia absoluta, durante su compromiso de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

16. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impida que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los gastos que en todo se originen serán de su cuenta.

17. La fianza y bienes del contratista quedan sugetos al resarcimiento de los daños y perjuicios que resultan sino cumple con lo estipulado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas se obliga á construir y componer toda clase de herramienta y demas obra de hierro que necesite la Fábrica de azufre de Hellin bajo las proposiciones siguientes. (Aqui la clasificacion de su proposicion) Y para acreditarlo acompaña la carta de pago de la suma que como garantia se hace mencion en la condicion 9.ª Madrid y Setiembre 5 de 1857.—Quintana.—Es copia.—El Coronel Director, Victor Marina.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE ALBACETE.

Con sugesion á lo mandado en Real orden de 18 de Setiembre de 1850, el tercer dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde continuando en los sucesivos hasta su terminacion, se anunciará y tendrá lugar la venta en pública subasta de los géneros de algodón, que decomisados existen en los almacenes de estas oficinas, observándose el orden de numeracion que establece la relacion á continuacion inserta, sirviendo de tipo las cantidades que por cada lote figuran en la última columna, las cuales proceden del valor en tasacion de los géneros que lo componen.

Anunciada la subasta de un lote se adjudicará al mejor postor, si transcurridos tres minutos, no hay quien aumente el tanto ó cantidad que vaya indicando la voz pública.

Adjudicado un lote, deberá el interesado satisfacer en el acto su importe, ó sea la cantidad por que hubiese sido rematado. Albacete 7 de Setiembre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

RELACION de los lotes de géneros prohibidos y permitidos á Comercio, con expresion del número de cada uno, su contenido y valor en tasacion, los cuales se venderán en pública subasta, en el dia, hora, y sitio expresados en el anuncio que antecede.

Número de los lotes.	Su contenido.	Valoracion.	Valor en tasacion.	TOTAL. Rs. vn.
1	Dos piezas percal, azul, flores doradas de 50 varas.	á dos rs.	120	120
2	Id. id.	id.	120	120
3	Id. id.	id.	120	120
4	Id. id.	id.	120	120
5	Dos id. fondo encarnado	id.	120	120
6	Dos id. negro id. id.	id.	120	120
7	Una id. id.	id.	60	120
8	Id. id. canela.	id.	60	120
8	Una id. verde listado.	id.	60	120
8	Una id. morado id. id.	id.	60	120
9	Una id. café oscuro id. á	2 y medio.	75	150
9	Una id. azul turquí.	id.	75	150
10	Dos id. azul con flores.	id.	150	150
11	Una id. encarnado, listas blancas.	á 2 rs.	60	120
11	Una id. café cuadros moteados.	id.	60	120
12	Una id. azul y verde.	2 y medio.	75	135
12	Una id. id. listado.	2 rs.	60	120
13	Dos id. fondo negro cuarteado.	id.	120	120
14	Una azul turquí id. á	id.	60	105
14	Una id. negro á.	1 y medio.	45	105
15	Dos id. azul turquí.	á 2 rs.	120	120
16	Una id. azul celeste rameado id.	2 y medio.	75	150
16	Una id. morado con ramos emp.ª id.	id.	75	150
17	Una id. lila papelada de 50 varas á	2 rs.	60	180
17	Una id. verde morado, listado, id.	id.	60	180
17	Una id. morado canela id.	id.	60	180
18	Una id. encarnado de 50 varas.	á 3 rs.	90	195
18	Un corte de vestido de 13 varas á 10 varas id. fondo caña.	2 y medio.	32 50	195
18	19 id. azul listado.	id.	25	195
18	Una docena delanterales de diferentes colores á.	id.	47 50	195
19	Una id. pañuelos azul turquí, flores amarillas de 5 1/4 á	id.	30	78
20	Contiene iguales generos.	4 rs.	48	78
21	Id. id.	id.	78	78
22	Id. id.	id.	78	78
25	18 pañuelos azul turquí, guarnicion blanca de 6 1/4 á	6 rs.	108	108
24	17 id. id. id.	id.	102	102
25	12 id. fondo encarnado llamados de Sandia ó Balladre á 8 rs. uno.	id.	96	96
26	12 id. id. id.	id.	96	96
27	48 id. azul turquí, flores amarillas de 5 1/4 á 21 rs. docena.	id.	84	84
28	12 id. color café, guarnicion blanca de 7 1/4 á	6 rs.	72	72
29	Una pieza de 24 pañuelos, de á vara á 50 rs. docena.	id.	60	60
30	Otra id. id.	id.	60	60
31	Otra id. id.	id.	60	60
32	Otra id. id.	id.	60	60
33	Otra id. id.	id.	60	60
34	Otra id. id.	id.	60	60
35	Otra id. id.	id.	60	60
36	Una pieza papel café, listas, de 50 varas.	á 2 rs.	60	135
36	Una id. lista jaspeada de id. á.	2 y medio.	75	135
36	Una id. café rameada id. á.	id.	75	135
37	Una id. lila rameada á id.	2 rs.	60	167 50
37	Un vestido de 15 varas á.	2 y medio.	32 50	167 50
37	Una id. café con listas de id. á.	id.	75	167 50
38	Una id. morado id. jaspeados de id. á.	2 rs.	60	135
38	Una id. cuarteada de id. á.	2 y medio.	75	135
39	Una id. para camisas, floreada á.	2 rs.	50	157 50
39	Un corte de vestido de 15 varas á.	2 y medio.	32 50	157 50
39	Una pieza papel café listado de 50 varas á.	2 rs.	60	157 50
40	Una id. fondo azul ramos cubiertos de 25 varas á.	2 3/4	68 75	233 25
40	Un corte de vestido de 15 varas á.	2 y medio.	32 50	233 25
40	Dos piezas, papel blanco de 12 varas permitido.	3 rs.	72	233 25

Albacete 7 de Setiembre de 1857.—Francisco Maria Castelló.

ALBACETE.—1857.

Imprenta de la Union, calle del Rosario número 10.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE

DEL LUNES 14 DE SETIEMBRE DE 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

RELACION de las inclusiones y exclusiones que se han solicitado en las listas de electores para Diputados a Cortes.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

Albacete.

D. Ignacio García Mañas
Pedro Mateos Ramiro
Pascual Torres
Domingo Madrona, médico
Benito Ramirez, Pozo-Cañada
Pedro María Fernandez, médico
Angel Escobar
Bernardo Gonzalez de Castro, abogado.

Chinchilla.

D. Salvador Barnuevo
Ramon Barnuevo
Federico Lopez Haro
Gerónimo Moreno
Alonso Gomez Palacios
Pedro Cebrian

La Roda.

D. Joaquin Oltra
José Mira
José Antonio Fernandez Lopez

Barrax.

D. Pedro Martinez Ruescas

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

ESCLUSIONES.

Por no pagar la cuota prefijada por la ley.

Albacete.

D. Luis Vicén
Francisco Quintanilla
Francisco Manuel Romero
Francisco Sevilla
Francisco Sanchez, calle de Salamanca
Julian Lujan
Juan Mercadier.
Juan José Lopez
Juan Sanchez Vivanco
Pedro Lozano Tejares
Pedro José Fajardo
Salvador Saldaña
Aquilino Fernandez
José María Serna
Santos Jorroto
Martin Mancebo
Luis Martinez Marti
Mariano Jaumeandreu
José García Pego
Hipólito Martinez
Angel Sebastián
Tomás Lloret
Juan García
Alberto Escordo
Mariano Sotillo
Antonio Yeste
Antonio Sanchez, mayor
Bartolomé Lopez
Cristóbal Padilla, Lobera
Gaspar Nuñez, Ontalafia
Juan Cifuentes, Casa Monja
Juan Molina, Casa Grande
José Gonzalez Aparicio
Manuel Roman Sanchez, Campillo
Marcelino Gimenez
Antonio Montesinos, Beleta
Alonso Corredor, mayor
Antonio Miguel Cebrian, Casa del Alcaide
Andrés Correa
Gregorio Correa
Alfonso Ramirez, Carmen

D. Antonio Portero
Felix Torres
Diego Gomez, Casa Grande
Felix Sanchez
Francisco Navarro Lopez
Francisco Lopez Cachorro
Francisco Alfonso Bustamante
Facundo Flores
Francisco Lopez Risueño, calle Mayor
Francisco Tebar Andujar
Francisco Villena
Francisco Villalva, Llanos
Juan Ramirez Portero
José Juan Flores
Jorge Griñan
Julian Moreno, Salobral
Juan Lozano, Florida
José Antonio Sanchez, Cortesa
José María Sartorio
Juan García, Rosario
Juan José Gomez, Llanos
Juan Lozano, Paerazo
Juan Francisco Risueño
José Lopez, Cid
Juan Antonio Martinez, Sta. Quiteria
Manuel Lopez Avia
José Vidal
Manuel de Soto
Manuel Ramirez Ponce
Miguel Martinez, Sta. Quiteria.
Pablo Ramirez, mayor
Pedro Fernandez Iniesta
Ramon Sanchez
Vicente Garcia
Vicente Belendez
Victoriano Martinez, Casa-monjas
Bartolomé Albir
Jacinto Alcázar
Benito Garcia Herraiz
Casto Fresno
Antonio Garcia, Campillo
Juan Cifuentes, Casa-nueva
Rafael Serna
Francisco Sanchez, calle del Rosario
Francisco Molina, Puño en Rostro

Por no constar en los padrones de contribucion.

D. Ramon Lopez

Por ser menor de edad.

D. Angel Prat

Por tener su residencia en Férez.

D. Manuel Izquierdo

Chinchilla.

D. Pedro Gomez
Domingo Gonzalez, de la Felipa
Valentin Ramirez de Pozo-blanco
Juan Garcia Manzanares, Pinilla
Victoriano Martinez, del Villar
Antonio Saez Garcia
José Herrero

La Roda.

D. Andrés Grande
Antonio Grande
Gerónimo Grande Gimenez
José Escobar
José Joaquin Grande
Juan Antonio Romero
Ramon Celaya
Silverio Cañamares
Juan Lucas Gerrillo
José Carrilero Galiano
Juan Hortelano Aranda
Miguel Martinez Jareño
Martin Ceraya Fernandez
Antonio Bastida
Amós Gil Vinuesa
Antonio Quintero
Rafael de la Hoz

Barrax.

D. Angel Gonzalez
Diego Montoya
Eladio Sarrion
Gabriel Rubea
Gabriel Martinez Suarez
Juan Roque Diaz
Juan de Huerta Garrido
Julian Palencia
José Romero Morales
Juan Perez Cerro

D. Juan Tomás Escribano
José Antonio Benavides
Pedro Gomez

Pozuelo.

D. Francisco Garcia Moreno
Juan Fernandez Bonilla
Miguel Useros
Juan Abdon Garcia
Pedro Sanchez de Andrés

La Gineta.

D. Andrés Garcia Aranda
Melchor Sainz Pardo
Sebastian Cortés
Lino Piñero, menor
Lino Piñero, mayor
José Vigal Muñoz

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota prefijada por la Ley.

Almansa.

D. Fernando Vizcaino.
Francisco Sanmartin

Caudete.

D. José Beltran
Francisco Gil Golf
Sebastian Beltran

Ontúr.

D. Pascual Cantos
José Abellan Sanchez, médico
Antonio Moreno Abellan

Alpera.

D. Antonio Belmár Villaescusa
Bartolomé Castillo Garcia

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

Villamalea.

Don Carlos Soriano

José Garcia Fernandez

Casas Ibañez.

D. José Chiclana y Vilches

Casas de Vés.

D. Benito Garcia
Agustin Ochando
Antonio Moreno y Garcia
Juan Pardo de la Casta
Miguel Antonio Pardo

Balsa de Vés.

D. Vicente Garcia
Bartolomé Pardo

Tarazona.

D. Antonio Paulino Vidal

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

ESCLUSIONES.

Por no pagar la cuota prefijada por la ley.

Villamalea.

D. Antonio Garcia Ortiz
Bartolomé Martinez Garcia
Cristobal Serrano
Domingo Alver
Guillermo Lopez
Julian Martinez Carrasco
Miguel Victorino Lopez
Martin Perez
Pedro Serrano Fernandez
Antonio Mora
Juan Antonio Angui Carrasco
Juan de Fuentes
Antonio Gomez Gomez
Santiago Fernandez
Juan Martinez Correa
Juan Policarpo Lopez
Andres Lopez Gonzalez

Fuente-albilla.

D. Pascual Valiente
Andres Garrido
Gervasio Peñarrubia



CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

Molinicos.

D. José Garcia Alejo

Villaverde.

Por hallarse comprendido en el artículo 16.

D. Lucas Cuenca, médico

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

ESCLUSIONES.

Por haber mudado de domicilio.

D. Francisco Martinez Espinosa

Por hallarse bajo la patria potestad.

D. Benito Toboso Oria

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.

INCLUSIONES.

Por pagar la cuota prefijada por la ley.

Acaraz.

D. Sisto Carretero y Plaza, pbro.
Juan Tomás Encina y Ordoñez, abogado
Jesus Rodado.

Ballestero.

D. Benito Sánchez
Andres Martinez
Pedro Cuerda
Francisco Torres
Luis Pardo, médico
Pedro Hidalgo

Casas de Lázaro.

D. Antonio Sanchez

Bonillo.

D. José Ordoñez

Peñascosa.

D. Antonio Flores
Alonso Córcoles, mayor

D. Ambrosio Sanchez

Munera.

D. Facundo Blazquez
Francisco Alonso Blazquez

Villarrobledo.

D. Alfonso Morcillo

Villapalacios.

D. Gabriel Quijano

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.

ESCLUSIONES.

Por no pagar la cuota prefijada por la ley.

D. Inocencio Agustin Llorente
Guillermo Donoso
Eduardo Donoso
Eusebio Fernandez, menor
Pedro Cabezuelo
Juan Andrés Navarro
Marcelino Mora
Julian Sanchez Prior
Gregorio Valenciano

Las solicitudes presentadas por D. Ramon Salvador, D. Rufino Rubio, D. Francisco Antonio Pedron, D. Juan Antonio Esparcia, D. José Pablo Garcia y la de D. José Maria Valera suscrita por D. Joaquin Quijada, D. Juan de la Cruz Valero, D. Javier Moya y D. Enrique Parras, pidiendo la inclusion ó exclusion de alguno ó algunos individuos de quienes no se hace mérito en la relacion que antecede, han sido declaradas sin curso por no acompañarlas con los documentos prevenidos por la ley. Igualmente ha quedado sin curso por la misma razon la de D. Juan Antonio Blazquez, Francisco Arenas y otros, respecto á las exclusiones que se solicitan.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en conformidad á lo prevenido en el artículo 26 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Al mismo tiempo debo encargar á todos los Sres. Alcaldes que procedan inmediatamente á esponer al público la precedente relacion, dentro del plazo que prescribe la mencionada ley, dando conocimiento á este Gobierno de provincia de quedar cumplimentado.

Albacete 11 de Setiembre de 1857.—Francisco Navarro.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION.

calle del Rosario, ním. 10.